



ACUERDO PCSJA18-11160

22 de noviembre de 2018

“Por el cual se establecen los registros de información complementaria y de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 13 y 28 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 8 de noviembre de 2018,

CONSIDERANDO QUE

El Acuerdo PCSJA17-10672 por el cual se definen las políticas de transparencia y justicia abierta y se conforma la comisión de justicia abierta del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo primero contempla como políticas generales: “1. *Identificar los mecanismos que permitan que el Consejo Superior logre la máxima transparencia en su función de administración de la Rama Judicial (...), y 5. Promover el compromiso de la entidad con la comunidad en general, para fortalecer el proceso de apertura a través de estrategias de comunicación*”.

Los mandatos de transparencia, control de rendimiento y gestión institucional contemplados en el Acuerdo 1711 de 2003, deben actualizarse en lo siguiente: (i) funcionarios/as y empleados/as sobre quienes se debe reportar información; (ii) consolidación de la información y, (iii) periodicidad del reporte. Lo anterior con el propósito de optimizar los procedimientos de recaudación de información y ampliar la base de datos de funcionarios/as y empleados/as que deben reportar información complementaria e informar el ejercicio de la docencia o actividades de investigación.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 151 de la Ley 270 de 1996, “*Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.*”

El Acuerdo 1711 de 2003 regula los procedimientos para acceder a la información complementaria de los servidores judiciales, dejando de lado el registro de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación. De manera que, a efectos de mejorar y garantizar la correcta prestación del servicio de administración de justicia, facilitar el control ciudadano; así mismo, generar un mayor acceso a datos abiertos con transparencia sobre actividades adelantadas al interior de la Rama Judicial,

se hace necesaria la implementación del registro de información de los servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación.

En consecuencia, la actualización de los procedimientos de acceso a la información complementaria y la inclusión del registro de los servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación de que trata el presente acuerdo, se constituye en una acción para el cumplimiento de las políticas generales contenidas en el artículo primero del Acuerdo PCSJA17-10672, "Por medio del cual se definen las políticas de transparencia y justicia abierta y se conforma la comisión de "justicia abierta" del Consejo Superior de la Judicatura".

Adicionalmente, los registros que se implementan con el presente acuerdo, constituyen acciones para el control de rendimiento que debe ejercer el Consejo Superior de la Judicatura sobre las Corporaciones y Despachos Judiciales, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan la administración de justicia y en observancia a los mandatos de publicidad y transparencia que deben regir las actuaciones de los funcionarios/as y empleados/as judiciales.

ACUERDA:

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE SERVIDORES
JUDICIALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, así como los presidentes de los tribunales superiores de distrito judicial, tribunales contenciosos administrativos, consejos seccionales de la judicatura, salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales o quienes hagan sus veces; y los jueces de la República, registrarán trimestralmente los datos relacionados con comisiones de servicios, permisos y licencias de los funcionarios/as y empleados/as judiciales de sus dependencias, así:

REGISTRO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE SERVIDORES JUDICIALES DATOS DEL FUNCIONARIO/A O EMPLEADO/A JUDICIAL	
Nombre(s)	<input type="text"/>
Apellido(s)	<input type="text"/>
N.º Cédula	<input type="text"/>
Distrito judicial	<input type="text"/>
Despacho judicial	<input type="text"/>
Ciudad / Municipio	<input type="text"/>
Especialidad	<input type="text"/>
Cargo	<input type="text"/>

Licencias no remuneradas	Desde	Período	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Hasta	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Acto Administrativo	<input type="text"/>
Ingresar nueva Licencia no remunerada		S/N					
Licencias remuneradas	Desde	Período	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Hasta	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Acto Administrativo	<input type="text"/>
Ingresar nueva Licencia remunerada		S/N					
Permisos	Desde	Período	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Hasta	<input type="text" value="___/___/___(DD/MM/AAAA)"/>	Acto Administrativo	<input type="text"/>
Ingresar nuevo permiso		S/N					

ARTÍCULO SEGUNDO. Recaudo de la información: Los funcionarios de que trata el artículo primero del presente acuerdo, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre, registrarán la información de la siguiente manera:

1. El presidente, de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, designará un empleado de la correspondiente corporación, responsable de registrar la información de los servidores judiciales que pertenecen a cada una de ellas, en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ y que estará ubicado en el link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>. La información de los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será registrada por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Los Presidentes de los tribunales superiores de distrito judicial y contencioso administrativo, consejos seccionales de la judicatura, salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales o quienes hagan sus veces designarán un empleado de la correspondiente corporación, responsable de registrar la información de los servidores judiciales que pertenecen a cada una de ellas, en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ y que estará ubicado en el link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>. De la misma manera, los jueces de la República registrarán directamente la información de los empleados del respectivo despacho en el citado aplicativo. La referente a los

empleados de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial será registrada por el Consejo Seccional correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Consolidación y publicación de la información. El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el registro de la información en el aplicativo de que trata el artículo anterior, realizará la consolidación a nivel nacional, clasificándola por distritos judiciales, especialidades y tipos de despacho, la cual publicará en el link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE SERVIDORES JUDICIALES QUE EJERCEN LA DOCENCIA O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. Implementación del Registro. Implementar el registro de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación, el cual tendrá la siguiente información:

REGISTRO DE SERVIDORES JUDICIALES QUE EJERCEN LA DOCENCIA O ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN						
DATOS DEL FUNCIONARIO/A O EMPLEADO/A JUDICIAL						
Nombre(s)	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
Apellido(s)	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
N.º Cédula	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
Distrito judicial	<input style="width: 40%;" type="text"/>	Ciudad / Municipio	<input style="width: 50%;" type="text"/>			
Despacho judicial	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Especialidad	<input style="width: 60%;" type="text"/>			
Cargo	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
Docencia/investigación	No. Horas jornada laboral	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Horario	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Institución	<input style="width: 40%;" type="text"/>
	Día de la semana	<input style="width: 30%;" type="text"/>	Materia o temas de investigación	<input style="width: 80%;" type="text"/>		
Ingresar nueva docencia	S/N					

ARTÍCULO QUINTO. Recaudo de la información. Dentro de los meses de enero y julio, se recaudará la información del registro de servidores Judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación y se realizará de la siguiente manera:

1. El presidente, de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura y Sala Jurisdiccional Disciplinaria o quien haga sus veces, designará un empleado de la correspondiente corporación, responsable de registrar la información de los servidores judiciales que pertenecen a cada una de ellas, en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ y que estará ubicado en el link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>. La información de los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura y la correspondiente a los empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, será registrada por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán incluir en el aplicativo que para tal efecto disponga el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, la información de todos los funcionarios/as y empleados/as judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación de los despachos judiciales de su competencia, así como la de los empleados del consejo y dirección seccional respectivos.

Parágrafo. La información contenida en el aplicativo deberá estar soportada en una certificación expedida por la institución de educación superior donde se ejerce la docencia o labores de investigación, la cual deberá contener la materia dictada, la cantidad de horas impartidas por semana y el horario de las mismas. Esta certificación reposará en el archivo de la dependencia responsable de recaudar la información.

ARTÍCULO SEXTO. Consolidación y publicación de la información. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo descrito en el artículo anterior, el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, realizará la consolidación a nivel nacional, clasificándola por distritos judiciales, especialidades y tipos de despacho y la publicará en link de transparencia activa del portal WEB de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transparencia-activa>.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Disponibilidad de la información contenida en los registros de información complementaria y docencia o actividades de investigación. La consolidación y disponibilidad contenida en los registros de información complementaria y docencia o actividades de investigación, estará a cargo del Centro de Documentación

Judicial- CENDOJ. Esta unidad presentará semestralmente un balance a la Corporación sobre la publicación de la información contenida en los registros de que trata el presente acuerdo, con la indicación de cuáles dependencias omitieron su deber de registrar la información, entre otros aspectos de interés, para la adecuada prestación del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogación. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 1711 de 2003.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ
REVISÓ: MARGARITA MARÍA BECERRA DAWSON